

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00281-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y a favor de la señora JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ, por la cantidad y conceptos de los dineros reconocidos a través de la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2022 proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Laboral, más indexación, Costas y agencias en derecho.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de septiembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Al respecto, este juzgado acoge como fundamento normativo, lo señalado en el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en los artículos 430 referente al mandamiento de pago, artículo 422 referente al título ejecutivo, artículo 306 referente a la ejecución; como también a lo señalado en el C. P. del T., en sus artículos 100 referente a la procedencia de la ejecución y 41 referente a las formas de las notificaciones, y en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la cantidad y conceptos de los dineros reconocidos a través de la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2022 proferida por en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Laboral, más indexación, costas y agencias en derecho, así:

“1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la actora señora JOSEFA MARIA MERCADO DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.565.169 expedida en Ciénaga, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES

SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CE (\$76.734.887.13), por concepto de retroactivo pensional debidamente actualizado e indexado, causado desde el 28 de septiembre de 2015 hasta febrero del año 2022, de acuerdo a lo ordenado en el fallo dictado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Laboral, el día 26 de septiembre de 2022.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la actora señora JOSEFA MARIA MERCADO DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.565.169 expedida en Ciénaga, por concepto de retroactivo pensional debidamente actualizado e indexado, causado desde el 01 de marzo del año 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal prestación económica, de conformidad a lo ordenado en el fallo dictado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Laboral, el día 26 de septiembre de 2022.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la actora señora JOSEFA MARIA MERCADO DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.565.169 expedida en Ciénaga, por concepto de agencias en derecho y costas procesales causadas en primera y segunda instancia, más las que se llegaren a causar dentro del presente proceso Ejecutivo.”

TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con las condenas impuestas mediante la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de septiembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, se librará mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 119.463.077,47), de conformidad con los siguientes valores y conceptos:

RAD. 2019-281 JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ	
Retroactivo Sentencia 2da Instancia	\$ 76.734.887,13
Indexación Retroactivo	\$ 35.209.757,22
Total Retroactivo Sentencia	\$ 111.944.644,35
Retroactivo Causado del 01/03/2022 al 31/12/2022	\$ 11.679.888,00
Total Retroactivo	\$ 123.624.532,35
Descuento Salud 12%	\$ 14.834.943,88
Retroactivo Menos Descuento Salud	\$ 108.789.588,47
Costas Ordinarias	\$ 10.673.489,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$119.463.077,47

Más las mesadas pensionales que se sigan causando a partir del 1º de enero de 2023 hasta que se realice el pago efectivo, más costas del proceso ejecutivo.

2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 14 de diciembre de 2022 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior se profirió el día 10 de noviembre de 2022; entonces se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar el embargo en contra de la ejecutada COLPENSIONES con NIT. 900336004-7, a lo que se accederá por haber cumplido el apoderado de la demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar.

Igualmente se le indicará a la entidades financieras arriba señaladas, que el fundamento legal de la medida de embargo decretada lo constituye la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de septiembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, a través de cual se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar al demandante pensión de sobrevivientes a partir del 04 de enero de 2006, más un retroactivo pensional por la suma de \$ 76.734.887,13 suma que debe indexarse a la fecha de pago y que corresponde al periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2015 y hasta el mes de febrero de 2022, más las costas procesales.

Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media, pues se trata del pago de una pensión de sobrevivientes, de un retroactivo pensional y costas procesales por cuenta de COLPENSIONES, como ente administrador del régimen de prima media con prestación definida.

Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria respecto de los dineros solicitados como medida cautelar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio no puede ser considerado como absoluto y en el presente caso, nos encontramos incursos dentro de una de las excepciones que rompen la regla general y el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por tratarse de un crédito de carácter laboral, cuyo título ejecutivo proviene de una sentencia judicial que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 119.463.077,47)**, de conformidad con los siguientes valores y conceptos:

RAD. 2019-281 JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ	
Retroactivo Sentencia 2da Instancia	\$ 76.734.887,13
Indexación Retroactivo	\$ 35.209.757,22
Total Retroactivo Sentencia	\$ 111.944.644,35
Retroactivo Causado del 01/03/2022 al 31/12/2022	\$ 11.679.888,00
Total Retroactivo	\$ 123.624.532,35
Descuento Salud 12%	\$ 14.834.943,88
Retroactivo Menos Descuento Salud	\$ 108.789.588,47
Costas Ordinarias	\$ 10.673.489,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$119.463.077,47

Más las mesadas pensionales que se sigan causando a partir del 1° de enero de 2023 hasta que se realice el pago efectivo, más costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- con el NIT. 900.336.004-7, en cuentas de ahorro, corrientes, a término fijo (CDTS); en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora **JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ** identificada con la cedula No. 36.565.169. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con el pago de pensión de sobrevivientes, como también se les indicará el fundamento legal de la medida de embargo y los motivos de la excepción a la regla de inembargabilidad de los recursos de la ejecutada. **Límite del embargo en la suma de \$ 179.194.616,oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ